



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° ~~243~~ DP-2011
(Actuación 112/11)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Catalina Millanahuel, DNI 14.777.648, ante esta Defensoría el día 30 de Mayo de 2011, en la que plantea el incumplimiento por parte del área de Promoción Social de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en cuanto al desarme de su vivienda en la barda del Arroyo Ñireco y;

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, consistente en el posible incumplimiento de lo comprometido.

Que esta Defensoría del Pueblo debe investigar acerca de los compromisos que hubiera asumido la Dirección de Promoción Social y el incumplimiento de los mismos, respecto de la ayuda ofrecida para el desarme de la vivienda y/o respecto a una compensación pecuniaria por la propiedad, según lo que demanda la presentante.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Catalina Millanahuel, DNI 14.777.648, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 30 de Mayo de 2011.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

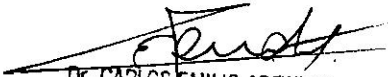
3º Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4º Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07. " Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante".


5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 11 de Agosto de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche